



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Turismo

Educación

C/ Marqués de Murrieta, 76.
Ala Oeste
26005 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 660
Fax: 941 291 668

Instrucciones de 30 de enero de 2015, de la Dirección General de Educación, por las que se establece el protocolo de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Fecha:

Número:

Servicio: Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Referencia: IR / MG / NSO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece, en su artículo 1.b, los principios por los que se debe regir la educación: la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

La finalidad de la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales es el máximo desarrollo de su personalidad y de sus capacidades. La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, debe realizarse conforme a la normativa vigente tanto a nivel estatal como autonómica. La escolarización de este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión y se deberá asegurar su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, según el artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tal y como señala el artículo 3 del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, la escolarización de este alumnado se hará con carácter preferente en centros ordinarios, siempre que sus necesidades puedan ser adecuadamente satisfechas en el mismo. De no ser así, se propondrá su escolarización en centros de educación especial. Por tanto, debemos encontrar un equilibrio entre los principios de inclusión y normalización y la respuesta educativa más ajustada a las necesidades que presenta el alumnado.

El artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuya redacción se modifica en el apartado cincuenta y siete de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece que corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de estos alumnos con necesidades educativas especiales, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado. Por otro lado, el artículo 72 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, señala que las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a los alumnos con necesidades educativas especiales.

La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales se realizará en función de criterios de carácter técnico mediante una evaluación psicopedagógica del alumno en la que se tendrá en cuenta tanto las condiciones y características del alumno como las de su entorno familiar y escolar. Esta evaluación psicopedagógica será realizada por los Servicios de Orientación Educativa, tras la que emitirán el correspondiente dictamen de escolarización. Este servirá de guía y criterio en la toma de decisiones para la escolarización más adecuada del alumno con necesidades educativas especiales, tal y como viene recogido en el artículo 8 de las Instrucciones de 30 de mayo de 2014 de la Dirección General de Educación, por las que se regulan los Servicios de Orientación Educativa en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Gobierno de La Rioja

El artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación indica también que al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de estos alumnos y dicha evaluación permitirá proporcionarles la orientación adecuada y modificar el plan de actuación, así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible el acceso del alumno a un régimen de mayor integración.

Asimismo, el apartado octavo del Capítulo II de la Orden de 14 de febrero 1996 por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, señala que, al escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales, además de los requisitos establecidos con carácter general, tendrá que incluirse un dictamen de escolarización, un informe de la Inspección Técnica Educativa y una Resolución de escolarización.

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones legalmente transferidas, esta Dirección General de Educación ha dispuesto dictar las siguientes instrucciones con el fin de regular el protocolo de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Instrucciones

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer el protocolo de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segunda. Evaluación psicopedagógica y modalidades de escolarización

1. La evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidades educativas especiales permite proporcionar la orientación adecuada y modificar, en el caso de que sea necesario, la propuesta de intervención así como la modalidad de escolarización.

2. Dicha evaluación la realizan los Servicios de Orientación de los Centros y las conclusiones de la misma serán recogidas en el dictamen de escolarización, junto con las orientaciones sobre la propuesta curricular que mejor satisfaga las necesidades educativas del alumno, la opinión de los padres en relación a la propuesta planteada y la propuesta razonada de escolarización.

3. Las modalidades de escolarización en la Comunidad Autónoma de La Rioja son dos: Integración o Educación Especial.

Tercera. Modalidad de integración

1. La modalidad de integración se propondrá con carácter general para los alumnos con necesidades educativas especiales, siempre y cuando los alumnos puedan ser atendidos con los recursos ordinarios del Centro.

2. Con el objetivo de garantizar la mejor respuesta educativa y un mayor ajuste pedagógico para los alumnos con necesidades educativas especiales existe en La Rioja una relación de centros preferentes para determinadas necesidades que requieren un equipamiento singular o una especialización profesional de difícil generalización (Anexo I).

3. Además, la Consejería competente en materia de educación, tal y como señala el artículo 72 punto 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrá colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, Instituciones o Asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al centro (Anexo II).

5. Por otro lado, el Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad facilita el servicio de préstamo de aparatos de FM para alumnos con discapacidad auditiva. Además, la Consejería de Educación dispone de un maestro de audición y lenguaje especialista en



Gobierno de La Rioja

sordos que atiende a los alumnos de los CEIPs de la zona única de Logroño, Villamediana y Lardero, que presenten una discapacidad auditiva que requiera una atención más específica.

6. Los alumnos con necesidades educativas especiales que terminan la formación básica obligatoria sin titulación y desean iniciarse en el aprendizaje de un oficio podrán optar a Programas Especiales de Formación Profesional Básica. Estos alumnos, a pesar de su discapacidad, presentarán cierto nivel de autonomía personal y social que permita expectativas razonables de acceso a determinados puestos de trabajo, o al menos en centros especiales de empleo y de este modo se les facilita una cualificación profesional inicial. Este programa queda recogido en la Disposición adicional primera del Decreto 41/2014, de 3 de octubre, por el que se regulan las enseñanzas de la Formación Profesional Básica en la CAR, y se regirá por los requisitos y los plazos de matriculación que regula la normativa de la Formación Profesional Básica.

Cuarta. Modalidad de Educación Especial

1. La modalidad de Educación Especial se propondrá únicamente cuando las necesidades educativas de un alumno no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. Tal y como señala la Orden de 14 de febrero de 1996 por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, en el punto decimocuarto apartado 7 señala que la modalidad de educación especial se propondrá a aquellos alumnos que necesiten adaptaciones curriculares significativas en prácticamente todas las áreas del currículo y se prevea que la adaptación e integración social en un centro ordinario será reducida. Además estos alumnos necesitan un apoyo muy intenso y permanente que requieren de unas adaptaciones muy significativas originando un currículo especial, que precisa la escolarización en esta modalidad.

2. Los alumnos escolarizados en modalidad de educación especial podrán ser matriculados en centros de educación especial o en aulas sustitutorias de educación especial atendiendo a la zona geográfica en la que residan (Anexo III).

Quinta. Procedimiento en la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales

1. El servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, en colaboración con el Servicio de Planificación de Alumnos y la Inspección Técnica Educativa, gestionará la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, es por ello que se ocupará de efectuar la reserva de plaza para estos alumnos durante el periodo ordinario de escolarización. El proceso a seguir será el siguiente:

- En el segundo trimestre del curso, antes de que se inicie el periodo de escolarización ordinario de abril, el Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad solicitará por escrito a los servicios de orientación de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, un listado (Anexo IV) en el que se informe sobre la previsión de los siguientes alumnos con necesidades educativas especiales:
 - Aquellos alumnos que inician la escolaridad a los tres años y que han sido valorados por el Equipo Atención Temprana. Se orientará sobre el diagnóstico de sus necesidades educativas especiales y con respecto al centro que se recomienda para su nueva escolarización; de acuerdo a la dotación de recursos personales y materiales específicos de los centros educativos para dar respuesta a dichas necesidades y teniendo en cuenta las preferencias de las familias.



Gobierno de La Rioja

- El Equipo de Atención Temprana también informará de aquellos casos en los que sea preciso una permanencia del alumno en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, según se establece en la Orden 13/2010 de 19 de mayo de la Consejería de Educación, por la que se regula la evaluación del alumno escolarizado en la etapa de Educación Infantil en la CAR, en su artículo 10 los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo podrán permanecer escolarizados en el primer ciclo de la Educación Infantil un año más de los tres que lo constituyen, cuando el dictamen de escolarización así lo aconseje, previa autorización expresa de la Dirección General con competencias en esta materia. La petición será tramitada por la dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta del educador-tutor, contando con el informe de evaluación de los responsables de la orientación educativa en el centro y la conformidad de los padres, madres o tutores legales.
- Aquellos alumnos que presenten necesidad específica de apoyo educativo, escolarizados en el 3º curso del segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil y requieran permanecer, de forma excepcional, un año más en el último curso de esta etapa. Según la Orden 13/210 anteriormente citada, previa solicitud de la Dirección del centro en el que esté escolarizado el alumno, se realizará, con carácter general, antes del 15 de mayo del correspondiente curso escolar y deberá ir acompañada de un informe motivado del maestro tutor, la conformidad del padre, madre o tutor legal y un informe de los responsables de la orientación del centro en el que expresamente se recojan los motivos por los que esta permanencia permitirá lograr el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos del ciclo o resultará beneficiosa para su socialización. A su vez, en el artículo 13, pto. 2 del Real Decreto 696/1995 de 28 de abril de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, excepcionalmente, previo informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o el Departamento de Orientación del Centro, la Administración educativa podrá autorizar la permanencia de algunos de estos niño/as durante un año más en la etapa de Educación Infantil.
- De todos los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en el sexto curso de Educación Primaria. Se comunicará cual es el centro educativo en el que la familia tiene intención de escolarizar a su hijo, siendo tanto el de adscripción como cualquier otro centro educativo, siempre y cuando existan plazas disponibles. También se reflejará si el equipo educativo se plantea una repetición de este último curso de la etapa Primaria en alguno de estos alumnos.
- Aquellos alumnos con necesidades educativas especiales que se encuentran escolarizados en la etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria y han alcanzado la edad obligatoria de permanencia en el sistema educativo y deseen continuar su formación en un Programa de Transición a la Vida Adulta en un centro o aula de educación especial.
- Aquellos alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motórica, sensorial o trastornos graves de conducta que se encuentran escolarizados en cuarto curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria y que hay expectativas de obtención del título de graduado en Secundaria y deseen continuar su formación en un Bachillerato.



Gobierno de La Rioja

- También se informará en esta previsión sobre cualquier alumno diagnosticado con necesidades educativas especiales que tras ser revisada su modalidad de escolarización, suponga un cambio de modalidad a la de educación especial y se tenga conocimiento de ello. Aunque en cualquier momento de la escolarización de un alumno con necesidades educativas especiales puede ser objeto de evaluación psicopedagógica y revisión de su modalidad de escolarización, a petición del centro o de los padres, según se establece en el artículo 13 de las Instrucciones del 30 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación que regulan los Servicios de Orientación en la CAR.
- Los alumnos con necesidades educativas especiales cuyas familias o tutores legales hayan informado sobre su intención de cambiar de centro para el próximo curso. Se deberá adjuntar informe explicativo en el que consten los motivos por los que se solicita cambio de centro e indicar en la previsión el centro al que quiere optar, y se llevará a cabo la reserva de plaza siempre y cuando exista en el centro solicitado vacante para alumnos con necesidades educativas especiales y los recursos personales y técnicos para atender a esas necesidades.
- Aquellos alumnos con necesidades educativas especiales que vayan a cambiar de centro o de nueva incorporación, que requieran de una dotación personal o material específica, como un Auxiliar Técnico Educativo, transporte adaptado o recursos técnicos específicos deberán informarlo a este Servicio de Ordenación Educativa Atención a la Diversidad en la previsión solicitada en la casilla de observaciones (Anexo IV).
- Una vez recibidas todas las reservas de plazas, el Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad remitirá Nota de régimen interior al Servicio de Planificación de alumnos y a la Inspección Técnica Educativa comunicando las reservas a realizar.
- En el mes de abril, previo a iniciarse el periodo de escolarización ordinario, se remitirá carta a los centros con las reservas de plazas de alumnos con necesidades educativas especiales que van a matricularse.

2. Independientemente de la reserva de plaza, para la escolarización de estos alumnos se deberá proceder de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y proceder a la elaboración y cumplimentación de los documentos exigidos en el proceso, artículo 10 y 11 de la Orden 8/2011, de 7 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Los alumnos con necesidades educativas especiales que soliciten cambio de centro en el periodo extraordinario de escolarización, artículo 16 de la Orden 8/2011, de 7 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán proceder de acuerdo a los plazos establecidos por la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y presentar cumplimentado el formulario de solicitud de plaza, señalando que es un alumno con necesidades educativas especiales, así como un escrito justificativo de los motivos para el cambio de centro. Podrán optar a plaza en aquellos centros en lo que



**Gobierno
de La Rioja**

existan vacantes para alumnos con necesidades educativas especiales sin que por ello sea necesario realizar un aumento de ratio. El Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad emitirá informe razonado sobre la procedencia o no del cambio de centro. Cuando el padre, la madre o el representante legal solicite una plaza escolar y no informe de las necesidades educativas especiales de su hijo o hija, se asignará plaza en el centro que cuente con los recursos personales y materiales necesarios para la mejor escolarización del alumno, aun cuando no conste esa opción de centro en la solicitud.

4. Tal y como señala el artículo 9 del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, los padres o tutores legales del alumno tendrán una información continuada de todas las decisiones relativas a la escolarización del alumno. Además podrán elegir el centro escolar para matricular a su hijo/a entre aquellos que reúnan los recursos personales y materiales adecuados para garantizar una atención educativa de calidad, de acuerdo con el dictamen que resulte de la evaluación psicopedagógica. En aquellos casos en que la opinión de los padres o tutores legales sea desfavorable a un cambio de modalidad de escolarización, fundamentado en los criterios técnicos de los Servicios de Orientación, será la Comisión de Escolarización la que decida la modalidad más adecuada. La Comisión de Escolarización estará integrada por la Inspección Técnica educativa, el Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, el Servicio de Planificación de Alumnos y el Orientador del centro educativo donde se encuentra el alumno matriculado y haya realizado el dictamen de escolarización.

5. Desde los Servicios de Orientación de los centros, una vez enviada la previsión de escolarización, remitirán al Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad la documentación necesaria, en los casos que así se requiera, (Anexo V) con el fin de emitir la resolución correspondiente, de la que se remitirá traslado a: Inspección Técnica Educativa, Servicio de Planificación de Alumnos, padres o tutores legales del alumno y centro en el que se matricule.

Sexta. Entrada en vigor

1. Lo dispuesto en las presentes Instrucciones tendrá efectos a partir de la recepción en los centros de las mismas.
2. En lo no dispuesto en estas Instrucciones se estará a lo determinado en la legislación vigente y -en su caso- a que establezca a los efectos oportunos esta Dirección General, que lo pondrá en conocimiento de los interesados.

El Logroño a 30 de enero de 2015.



Gobierno
de La Rioja
Educación, Cultura y Turismo
Educación

Fdo:
ALBERTO GALIANA GARCIA
Director General de Educación.

7
Boletín 18781 - S

Fecha: 2 FEB. 2015

Oficina Auxiliar de Registro
Educación, Cultura y Turismo
Gobierno de La Rioja



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO I. CENTROS PREFERENTES PARA LA ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS EN LA MODALIDAD DE INTEGRACIÓN

Centros preferentes para la escolarización de alumnos con discapacidad motórica	
Centros que, además de los recursos ordinarios, cuentan con fisioterapeuta y/o Auxiliar Técnico Educativo	
CEIP Madre de Dios	Logroño
CEIP General Espartero	Logroño
CEIP Siete Infantes de Lara	Logroño
CEIP Duquesa de la Victoria	Logroño
IES Práxedes Mateo Sagasta	Logroño
IES Comercio	Logroño
CPC Inmaculado Corazón de María	Logroño
CEIP Beato Jerónimo Hermosilla	Santo Domingo de la Calzada
CEIP Quintiliano	Calahorra
IES Valle del Cidacos	Calahorra
CEIP Antonio Delgado Calvete	Arnedo

Centro preferente para la escolarización de alumnos con problemas médicos que precisen atención especializada	
Centro que, además de los recursos ordinarios, cuenta con un Auxiliar Técnico Sanitario	
CEIP Duquesa de la Victoria	Logroño

Centros preferentes para la escolarización de alumnos con grave discapacidad auditiva	
CEIP Bretón de los Herreros	Logroño
IES Hermanos D'Elhuyar	Logroño

Centro con Aula para alumnos Sordos sin lenguaje	
CEE Marqués de Vallejo	Logroño

Centros preferentes para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas al Trastorno de Espectro Autista (Instrucciones de 30 de abril de la Dirección General de Educación, por las que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria con necesidades educativas especiales asociadas de Trastorno de Espectro Autista, para el curso 2014-15)	
CEIP Bretón de los Herreros	Logroño
CEIP La Guindalera	Logroño
CEIP González Gallarza	Lardero
CEIP Sancho III el Mayor	Nájera



Gobierno
de La Rioja

Centros preferentes para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de graves trastornos de personalidad (Instrucciones de 6 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación, por las que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado escolarizado en Educación Primaria y Secundaria Obligatoria con necesidad específica de apoyo educativo que manifieste graves trastornos de personalidad mediante aulas terapéutico-educativas, para el curso 2014-15.)

CPC Salesianos Los Boscos	Logroño
CPC Salesianos Domingo Savio	Logroño
CPC San Andrés	Calahorra



**Gobierno
de La Rioja**

ANEXO II. CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO Y ENTIDADES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA FACILITAR LA ESCOLARIZACIÓN Y UNA MEJOR INCORPORACIÓN A LOS CENTROS DEL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.

CONVENIOS DE COLABORACION
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Asociación Pro- Infancia Riojana (APIR), para el desarrollo del programa "Atención educativa al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria con graves problemas de conducta mediante el proyecto Quiribó"
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Asociación Riojana para el autismo, ARPA-autismo Rioja, para el desarrollo del programa "Atención educativa a alumnos con trastornos del espectro autista y afines."
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Asociación Riojana de padres de niños hiperactivos, para el desarrollo del "programa de apoyo escolar a alumnos con trastorno de la atención con o sin hiperactividad."
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Asociación Riojana para el Síndrome de Down, para el desarrollo del programa "Atención educativa complementaria a alumnos con Síndrome de Down y afines".
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Asociación para la atención a personas con parálisis cerebral de La Rioja (ASPACE-rioja), para el desarrollo del programa "Atención fisioterapéutica a alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motórica"
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la entidad Cruz Roja española, para el desarrollo del programa "Transporte de alumnos con necesidades educativas especiales".
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Asociación FARO, para el desarrollo del programa "Atención educativa complementaria a alumnos desescolarizados por motivos de enfermedad"
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Asociación de Promoción Gitana de La Rioja, para el desarrollo del programa "mediación escolar con población gitana"
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Fundación Pioneros, para el desarrollo del programa "Atención educativa al alumnado de educación secundaria obligatoria con graves problemas de conducta mediante aulas externas"
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Organización Nacional de Ciegos españoles para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Fundación Promete, para el desarrollo del programa "intervención educativa complementaria con alumnos con altas capacidades o con alta motivación en algún área."



**Gobierno
de La Rioja**

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Universidad de La Rioja para el desarrollo del programa "atención educativa al alumnado con mayor capacidad, interés y motivación para aprender mediante enriquecimiento extracurricular y organización de actividades formativas".

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo e YMCA, para el desarrollo del programa "mediación escolar con población inmigrante"



Gobierno
de La Rioja

ANEXO III. CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y AULAS SUSTITUTORIAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA RIOJA

LOCALIDAD	CENTRO	ETAPAS EDUCATIVAS
Logroño	CEE Marqués de Vallejo	Infantil, Primaria y TVA*
Logroño	CPCEE Los Angeles	Infantil, Primaria y TVA*
Arnedo	CEIP Antonio Delgado Calvete	Infantil, Primaria
Calahorra	CEIP Quintiliano	Infantil, Primaria
Calahorra	CPC San Agustín	TVA*
Cervera del Rio Alhama	CRA Alhama	Infantil, Primaria y Secundaria
Santo Domingo de la Calzada	CEIP Beato Jerónimo Hermosilla	Infantil, Primaria

- TVA: Programa de Transición a la Vida Adulta, encaminado a facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la inserción social de estos alumnos en la modalidad de educación especial, tras finalizar la educación básica obligatoria



Gobierno de La Rioja

Educación, Cultura y Turismo

Educación

ANEXO IV: ESTADILLO DE PREVISIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PREVISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN DURANTE EL CURSO: 2015-2016

Nombre del Centro: _____ LOCALIDAD: _____

ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (1)

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	NIVEL Y GRUPO EN 2014-2015	CENTRO PREVISTO Y CURSO DE DESTINO DURANTE EL CURSO 2015-2016		N.E.E. (3)	OBSERVACIONES (ATE, transporte adaptado, o recursos técnicos específicos)
				CENTRO	CURSO (2)		
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

(1), (2), (3), Instrucciones al dorso.
 páginas

Esta relación consta de _____

ENTERADO: EL DIRECTOR

EL ORIENTADOR

Fdo.:

Sello del centro

Fdo.:



DORSO QUE SE CITA EN LA PÁGINA ANTERIOR:

- (1) En este estadillo únicamente se reflejarán los alumnos con necesidades educativas especiales por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (E.O.E.P.), o Departamento de Orientación .
 - (2) Refléjese el Curso o Nivel donde se prevé esté escolarizado cada alumno (1º INF, 1º PRI, 2º ESO...), según se trate del nivel educativo (Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria...) o Educación Especial.
 - (3) PSI (para discapacitados psíquicos), TGP (para trastornos graves de personalidad o conducta), TEA (para alumnos con trastorno del espectro autista), AUD (para los discapacitados auditivos), VIS (para discapacitados visuales o con vista débil o ambliopía), MOT/S (para discapacitados motóricos sin otra discapacidad), MOT/C (para discapacitados motóricos con otra u otras discapacidades asociadas), PLURI (para pluridiscapacitados).
- Las citadas referencias se reflejarán con las siglas correspondientes.

Otras aclaraciones: En esta hoja u hojas anexas, si es necesario, deberá incluirse cualquier otra observación o información que se considere conveniente añadir sobre la problemática o casuística de estos alumnos con necesidades educativas especiales, que pueda facilitar un mejor conocimiento y atención educativa hacia ellos (ATE, TRANSPORTE ADAPTADO,..).

En todo caso las variaciones de este estadillo de A.C.N.E.E. deberán comunicarse al Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad a medida que se vayan produciendo.

En el caso de las Secciones de Secundaria se deberá cumplimentar también este impreso de modo separado al centro al que pertenecen. En el caso del I.E.S. de referencia no se harán constar los datos del alumnado escolarizado en las secciones.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Turismo

Educación

C/ Marqués de Murrieta, 76.
Ala Oeste
26005 - Logroño, La Rioja
Teléfono: 941 291 660
Fax: 941 291 668

ANEXO V: SITUACIONES QUE CONLLEVAN UNA RESOLUCIÓN DE ESCOLARIZACIÓN PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS

	DOCUMENTOS NECESARIOS
Alumnos con necesidades educativas especiales que inician la escolaridad a los tres años.	<ul style="list-style-type: none"> - Informe Psicopedagógico elaborado por el Equipo de Atención Temprana - Dictamen de Escolarización elaborado por el Equipo de Atención Temprana - Opinión de los padres o tutores legales
Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo para los que se valora necesaria la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil.	<ul style="list-style-type: none"> - Informe Psicopedagógico elaborado por el Equipo de Atención Temprana - Dictamen de Escolarización elaborado por el Equipo de Atención Temprana - Opinión favorable de los padres o tutores legales
Alumnos que presenten necesidad específica de apoyo educativo, escolarizados en el 3º curso del segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil y requieran permanecer, de forma excepcional, un año más en el último curso de esta etapa	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de la Dirección del centro en el que se encuentre escolarizado el alumno. - Informe Psicopedagógico del Servicio de Orientación. - Informe motivado del maestro-tutor - Opinión favorable de los padres o tutores legales
Alumnos con necesidades educativas especiales que cambien de modalidad de escolarización.	<ul style="list-style-type: none"> - Informe Psicopedagógico del Servicio de Orientación. - Dictamen de escolarización del Servicio de Orientación - Opinión de los padres o tutores legales
Alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de graves trastornos de conducta para los que se solicite plaza en las aulas para alumnos con graves trastornos de conducta	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud del director del centro en el que esté escolarizado el alumno que contenga: Informe y Dictamen de evaluación psicopedagógica realizado por el Servicio de Orientación. - Informe Clínico de la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil. - Opinión favorable escrita de los padres o representantes legales.
Alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista que hagan uso de las Aulas que atienden a alumnado con dicho trastorno	<ul style="list-style-type: none"> - Informe Psicopedagógico del Servicio de Orientación. - Dictamen de escolarización del Servicio de Orientación - Opinión de los padres o tutores legales

